

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

RESOLUCIÓN 2209/2006, de 24 de octubre, de la Dirección del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, por la que se convoca concurso de traslados de los funcionarios de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y Cuerpo de Inspectores de Educación.

ANEXOS

ANEXO I

Baremo de méritos

CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION EDUCATIVA Y CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACION.

I. Méritos expresamente indicados en el apartado 1 del Anexo IV del Real Decreto 2112/1998, de 2 de Octubre

1.1. ANTIGÜEDAD.

(Ver disposición complementaria primera.)

1.1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración educativa o en el Cuerpo de Inspectores de Educación al que corresponde la vacante.

Valoración: 2 puntos.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,16 puntos por mes completo.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los servicios prestados en la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984.

A los efectos de determinar la antigüedad en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, se reconocerán, respectivamente, los servicios prestados como funcionarios de carrera en los Cuerpos de Inspectores de procedencia y los prestados desde la fecha de acceso como docentes a la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

1.1.2. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en otros cuerpos o escalas docentes a los que se refiere la LOE.

Valoración: 1 punto.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,083 puntos por mes completo.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera desde el Cuerpo desde el que se concursa y, en su caso, de los servicios prestados en la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984.

1.1.3. Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario con destino definitivo en la misma plantilla provincial o en su caso de las unidades territoriales en que esté organizada la Inspección educativa.

Por el primero y segundo año 2 puntos/año.

Por el tercer año 3 puntos.

Por el cuarto y quinto año 4 puntos/año.

Por el sexto año y siguientes 5 puntos.

A los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa, o por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, la puntuación por este apartado será la correspondiente a la plaza que perdieron, a la que se acumularán, en su caso, los servicios con destino provisional que hubieran prestado posteriormente.

Igualmente, los precitados criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión o, en su caso, del correspondiente documento de inscripción en los Registros de Personal.

1.1.4. Los funcionarios de carrera en expectativa de destino y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.1.3.

Valoración: Por cada año de servicio, 1 punto.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

1.2. MÉRITOS ACADÉMICOS (máximo 10 puntos.)

Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español.

1.2.1. Doctorado y premios extraordinarios:

- Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa, o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa.

Valoración: 5 puntos.

Documentación justificativa: Fotocopia compulsada del título para ingreso en el Cuerpo o del alegado en su momento para su adscripción a la función inspectora o bien certificación del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).

- Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa, o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa.

Valoración: 1 punto.

Documentos justificativos: Documento justificativo del mismo.

- Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa.

Valoración: 0,50 puntos.

Documentos justificativos: Documento justificativo del mismo.

- Por el título de Doctor en otras licenciaturas:

Valoración: 3 puntos.

Documentos justificativos: Documento justificativo del mismo.

- Por premio Extraordinario en otro Doctorado:

Valoración: 0,50 puntos.

Documentos justificativos: Documento justificativo del mismo.

- Por premio Extraordinario en otras Licenciaturas:

Valoración: 0,25 puntos.

Documentos justificativos: Documento justificativo del mismo.

1.2.2. Otras titulaciones universitarias.

La posesión de titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en el Cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:

- Por cada Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados a todos los efectos legalmente equivalentes:

Valoración: 3 puntos por cada una.

- Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes, y por estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería:

Valoración: 3 puntos por cada una.

No serán valorables, en ningún caso, aquellos de estos estudios utilizados, para obtener el título alegado para el ingreso o alguno de los títulos baremados por el apartado anterior.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

1.2.3. Titulaciones de enseñanza de régimen especial.

Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza, se valorarán de la forma siguiente:

- Música y Danza..... grado medio: 1 punto.

- Enseñanza de Idiomas:

- ciclo elemental: 1 punto.

- ciclo superior: 1 punto.

La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.

Cuando se presenten varios títulos de euskera que sean equivalentes, únicamente será valorado uno de esos títulos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.

1.3. Formación y perfeccionamiento (máximo 5 puntos.)

1.3.1. Por cursos superados, relacionados con la función docente e inspectora, organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, por las Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones educativas, así como los organizados por las Universidades, se puntuarán 0,10 puntos por cada diez horas de cursos superados y acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.

Cuando los cursos vinieran expresados en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

Valoración: hasta 4 puntos.

Documentos justificativos: Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente, en el mismo certificado o en un anexo, el reconocimiento u homologación.

1.3.2. Por participar en la dirección o ejecución de programas educativos o impartición de cursos de perfeccionamiento convocados y/o autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.

Valoración: hasta 1 punto.

Documentos justificativos:

Certificación de las mismas o informe de la Dirección General correspondiente, o de la Dirección Provincial respectiva

II. Otros méritos (máximo 20 puntos.)

2.1. Publicaciones: Hasta 5 puntos.

Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionadas con la enseñanza.

Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea editor de las mismas.

En el caso de publicaciones que solamente se den en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.

Documentos justificativos: Los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.

2.2. Valoración por trabajos desarrollados (ver nota cuarta) (hasta 10 puntos.).

2.2.1.- Por cada año de servicio en puestos de Subdirector General de la Inspección de Educación, Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador General de Formación profesional, o en puestos equivalentes de las Administraciones educativas.

Valoración: 1,5 puntos.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por mes completo.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del nombramiento expedida por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.

2.2.2.- Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación o en puestos equivalentes de las Administraciones educativas convocantes.

Valoración: 1 punto.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,083 puntos por mes completo.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del nombramiento expedida por la Administración educativa competente, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.

2.2.3. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe provincial de Educación Básica, o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, o en puestos equivalentes de las Administraciones educativas convocantes

Valoración: 0,750 puntos.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,062 puntos por mes completo.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del nombramiento expedida por la Administración educativa competente, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.

2.2.4. Por cada año como Inspector Jefe de distrito, Jefe Adjunto, Coordinador de equipos sectorial, Coordinador de demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.

Valoración: 0,50 puntos.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,041 puntos por mes completo.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del nombramiento expedida por la Administración educativa competente, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.

2.2.5. Por cada año de servicios desempeñando puestos en la administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los apartados 2.2.1 al 2.2.4. de este Anexo

Valoración: 0,750 puntos.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,062 puntos por mes completo.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa competente, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.

2.3 Por tener adquirida la condición de Catedrático en alguno de los Cuerpos docentes.

Valoración: 3 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo o credencial, o en su caso, el Boletín o Diario oficial en el que aparezca el nombramiento.

2.4 De conformidad con la Orden ECI/3193 /2006, de 6 de Octubre, en las plazas ubicadas en el ámbito de gestión del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra se valorará el conocimiento del vascuence de la siguiente manera:

Valoración: 2 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título EGA u homologados.

Nota: Cuando el título de euskera se haya valorado en el apartado 1.2.3, no procederá valorar el conocimiento del vascuence por el presente apartado

Notas:

Primera.- Valoración de la antigüedad.

1. A los efectos de los apartados 1.1 del baremo se computará el presente curso académico como curso completo. Los servicios de los apartados 1.1.2. no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los apartados 1.1.1, 1.1.3 ó 1.1.4.

2. A los efectos de los apartados 1.1.1 y 1.1.3, serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente, será computado a estos efectos, el tiempo

que permanezcan en situación de excedencia especial de acuerdo con el artículo 27 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, modificado por la Ley Foral 10/2001, de 24 de mayo.

Segunda.- Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.

Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.3 de este baremo o por el apartado 1.1.4 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.1.4 se les puntuará por este apartado además de los años de servicios prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.3 de este baremo.

Tercera.- A los efectos previstos en el subapartado 2.2.5. no serán tenidos en cuenta cuando sean simultáneos a cualquier otro subapartado del apartado 2.2.

Cuarta.- Valoración del trabajo desarrollado.

Sólo se valorará su desempeño como funcionario de carrera.